

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

Panamá, R. de P., lunes 1° de septiembre de 1986

Nº. 20.629

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº. 29 de 26 de agosto de 1986, por el cual se aprueba la Celebración de un préstamo.

Decreto No. 30 de 26 de agosto de 1986, por el cual se autoriza al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), la celebración de un contrato de Préstamo con el Banco Nacional de México (BANAMEX).

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO No. 29

(De 26 de Agosto de 1986)

"Por el cual se aprueba la celebración de un préstamo".

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar los Estudios y Diseño para la Ampliación y Mejoras de la Planta Potabilizadora de Chilibre;

Que el Fondo de Pre-Inversión ha ofrecido el financiamiento para los Estudios y Diseño de la Ampliación y Mejoras de dicha Planta, cuyo monto asciende a la suma de B/.2,049.468.00, los cuales

1986-09-01



ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLAOFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-4 República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.23**MATILDE DUFAR DE LEON**
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOCHIN PEREZ
Asistente al DirectorSuscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 34.00
En el Exterior: \$ 34.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

serán financiados con los Fondos de Pre-Inversión provenientes del Préstamo No.682-SF/PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que dicho Préstamo será amortizado en veinte (20) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, por un término de diez (10) años, pagaderas a partir del 31 de diciembre de 1988 hasta el mes de junio de 1998, al 7% anual y una comisión de 3/4 del 1%;

Que corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante Resolución 49-86 del 11 de agosto, de 1986, la cual aprobó la concertación del Préstamo con el Fondo de Preinversión y autorizó al Director Ejecutivo para que gestionara ante el Consejo de Gabinete, las autorizaciones respectivas.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la celebración de un contrato de préstamo entre el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAA) y el FONDO DE PREINVERSION DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, para el financiamiento de los Estudios y Diseño de la Ampliación y Mejoras de la Planta Potabilizadora de Chilibre hasta por la suma de DOS MILLONES

CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.2,049,468.00), el 78 y el 3/4 del 18 de la Comisión, pagaderas en veinte (20) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, a partir del 31 de diciembre de 1988 hasta el mes de junio de 1998 con cargo al Préstamo No.682-SF/PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 5 de agosto de 1982, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director Ejecutivo del IDAAN a firmar el contrato de préstamo y demás documentos pertinentes una vez recibidas las aprobaciones requeridas y para que incluya en tales contratos y documentos todas aquella cláusulas, condiciones o modalidades sean usuales en este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de *Agosto* de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986)

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ELOY ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS HIJO

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO No. 30
(DE 24 de Agosto de 1986)

"Por el cual se autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (INTEL) la celebración de un
Contrato de Préstamo con el BANCO NACIONAL DE
MEXICO (BANAMEX)."

EL CONSEJO DE GABINETE

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la celebración de un Contrato de Préstamo
entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(INTEL) como Prestatario, y el BANCO NACIONAL DE
MEXICO (BANAMEX) como Prestamista, por la suma de CUATRO MILLONES
DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES
CON DIEZ CENTESIMOS (U.S.\$4,237,867.10), moneda de curso legal de
los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los
costos financieros que se indican más adelante, cuyos términos y
condiciones generales son los siguientes:

A. Monto de Financiamiento: 85% de US.\$4,985,726.00, valor total de
la adquisición de los equipos e
instalación para la ampliación de cinco
(5) Centrales Telefónicas de los
Sistemas de Conmutación Digital "SPC",
Ericsson AXE-10, que actualmente están
en servicio en la República de Panamá,
en un total de 20,344 líneas telefónicas

- adicionales, o sean U.S.\$4,237,867.10.
- B. Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$).
- C. Interés: 8.5% anual fijo sobre saldos insolutos.
- D. Período de Gracia: Veinticuatro (24) meses a partir del primer desembolso.
- E. Amortizaciones: Diez y Seis (16) amortizaciones semestrales, iguales y consecutivas comenzando la primera en el mes número 30 posterior a la fecha del primer embarque.
- F. Comisión de Compromiso: Uno por ciento (1%) sobre el monto no dispuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha señalada en el calendario de disposiciones. Este costo de comisión de compromiso será reembolsado por el EXPORTADOR según los términos del Contrato de Compraventa.
- G. Garantía de Préstamo: Aval del Banco Nacional de Panamá
- H. Prima de Garantía: Tres por ciento (3%) sobre el monto del préstamo, por riesgos políticos y comerciales, otorgado por FOMEX (Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados). Pagadero una sola vez y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la firma del Contrato de Préstamo.
- I. Otros Gastos: Impuestos, derechos y gastos relacionados a la preparación, celebración, registro del Contrato de Préstamo y los Pagarés, así como los honorarios y gastos de los asesores legales panameños del Banco.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, o en su defecto al Subgerente General del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, para que en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) suscriba el Contrato de Préstamo a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, los Pagarés y demás documentos o acuerdos relativos al financiamiento antes mencionado o que fuesen necesarios para la obtención del mismo, y para que incluyan en dicho Contrato, Pagarés y demás documentos, todos los

convenios, términos, condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacción.

ARTICULO TERCERO: Acordar la inclusión en el Presupuesto Nacional de los años pertinentes las partidas correspondientes para pagar las cuotas, intereses, comisiones y cualquiera otras cantidades pagaderas a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), en razón del Contrato de Préstamo que se autoriza por este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO QUINTO: La transacción a que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de *Agosto*
de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Primer Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA

Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDEPICO LFE

Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

Ministro de Salud,

CARLOS DE SEDAS Hijo

Ministro de Planificación y Política
Económica,

RICARTE VASQUEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 483. David, quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS.....

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de HELIODORO MONTENEGRO GONZALEZ, desde el 20 de septiembre de 1984, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos sin perjuicios de terceros EMELINA PITTI, MAXI ELDIABER MONTENEGRO ESPINOSA, ROBIN LEYN MONTENEGRO ESPINOSA, LEXIA MORY MONTENEGRO PITTI, HELIODORO MONTENEGRO PITTI y CLENIS SONIA MONTENEGRO PITTI, en su condición de esposas e hijos del causante respectivamente.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lcda. Elzebir Traya de Di Vito Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Lcda. Roberto Gustavo de Arco J. Srlo.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), por el término de diez (10) días.

La Juez:
(fdo.) Lcda. Elzebir Traya de Di Vito Juez Quinto del Circuito

Secretario
(fdo.) Lcda. Roberto G. De Arco J.

1-220623
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

CITA Y EMPLAZA

A CARLOS ARTURO GUEVARA MARTINEZ, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto de proceder el cual dice en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS.....
Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS

ARTURO GUEVARA MARQUINEZ, varón, panameño, unido, nacido el 6 de diciembre de 1958, con cédula de identidad No. 8-171-176, obrero, hijo de Carlos Arturo Guevara y Rosa Elena Marquinez, reside en El Valle de San Isidro, Calle 1a. Casa No. 254, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, a sea, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas.

Provéase al encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo.) Lcda. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Miguel A. Ceballos R., Secretario". Se le advierte al sindicado CARLOS ARTURO GUEVARA MARTINEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero de CARLOS ARTURO GUEVARA MARTINEZ, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se llamó a juicio, salva las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Lcda. Albino Alain T.,
Juez Quinto del Circuito

Miguel A. Ceballos R.,
Secretario

Oficio No. 1705

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

CITA Y EMPLAZA

A BENIGNO BRIAS TOBARES, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto de proceder el cual dice en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá, ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983)

VISTOS.....

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL.....

BENIGNO BRIAS TOBARES, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-256-733, unido, hijo de José Catalino Brias y Micaela Tobares Alvarado, reside en Cabo Verde, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II, del Código Penal, a sea, por el delito genérico de Hurto.

Provéase a los encausados los medios para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres-3A días para aducir pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2192 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(fdo.) Lcda. Albino Alain T. Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Miguel A. Ceballos R., Secretario".

Se le advierte al sindicado BENIGNO BRIAS TOBARES, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero de BENIGNO BRIAS TOBARES, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se llamó a juicio, salva las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Lcda. Albino Alain T.,
Juez Quinto del Circuito

Oficio No. 1705

Miguel A. Ceballos R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

EL JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA A: FRANKLIN GONZALEZ ARBOLEDA: varón, panameño, con cédula No. 8-120-882, residente en San Isidro, Santa Elena, casa No. 9, y NICOLAS DOMINGUEZ CHAVEZ, varón, panameño, unido, con cédula No. 5-6-331, residente en Curundú, Sector El Aguila, casa No. 1582; a fin de que se notifique el proveído expedido por este Despacho y que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL. Panamá, siete de julio de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia previa REFORMA del auto de apelado, llama a juicio a FRANKLIN GONZALEZ ARBOLEDA y NICOLAS DOMINGUEZ CHAVERRA, por el delito genérico de Posesión de Drogas; y la CONFIRMA en lo demás.

Como quiera que los procesados Arboleda y Dominguez se encuentran en libertad se decreta su detención de conformidad con lo establecido en el artículo 2132 a del Código Judicial.

Asimismo se le concede a los partes el término común de tres (3) días para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese.

(fdo.) EL JUEZ: Ldo. J. CEREZO GONDOLA, R. A. de Jiménez, Secretario.

Por tanto de conformidad a la preceptuada en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del proveído en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la república para la captura del encausado ausente.

Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte a los encausados ausentes que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave. Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales a que ayuden a la captura de los mismos.

Se fija el presente EDCITO EMPLAZATORIO en lugar visible del Tribunal por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres 1983.

EL JUEZ:

Ldo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio No. 450

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26 (1981)
El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto.

"CITA Y EMPLAZA"

A SALVADOR RAMOS, AVILA, varón panameño, con cédula No. 5-9-64-37 con residencia en Mocambo corregimiento de Alcalde Díaz, sector pueblo pequeño casa

No. 36 cerca de la escuela Paterson hijo de Iginia Misquera y Rubentina Córdoba para que en el término de (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, com, trezcan a notificar del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra la cual en su texto dice así:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO. Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SALVADOR RAMOS AVILA, varón, panameño con cédula No. 5-9-64-37, residente en Mocambo corregimiento de Alcalde Díaz, sector Pueblo Pequeño casa No. 36 cerca de la Escuela Paterson hijo de Iginia Misquera y Rubentina Córdoba como su-puesto infractor de las disposiciones contenidas en el Código Penal Libro II, Título XII, capítulo II del Código Penal. Cuentas las partes con un término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Ldo. Albino Alain T. Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se le advierte al procesado Salvador Ramos Avila, que debe comparecer a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado por todos los efectos legales.

Se exhorte a todos los habitantes de la república y autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que denunciar al paradero del emplazado la pena de incurrir en responsabilidades encubrimiento del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que se sirva de legal notificación, el procesado Salvador Avila Ramos, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las dos de la tarde y asimismo se remite copia debidamente autenticada de la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Ldo. Albino Alain T.
Juez Quinto del Circuito.

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

Oficio 712

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

UODORA VARGAS BENITEZ, mujer, panameña, unida, de oficio doméstica, con cédula No. B-165-1194, nacida el 10 de julio de 1956, en Copiro, con residencia actual en San Miguelito, Calle 3a. Casa No. 1782F, cursó el V grado de escuela primaria, hija de Tomasa Benitez y Félix Vargas; a fin de que se notifique del fallo condenatorio proferido por este despacho y que dice así:

"**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.** Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto la suscrito JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, CONDENA a UODORA VARGAS BENITEZ, mujer, panameña, unida, de oficio doméstica, con cédula No. B-165-1194, nacida el 10 de julio de 1956, en Copiro, con residencia actual en San Miguelito, Calle 3a. Casa No. 1782F, cursó el V grado de escuela primaria hija de Tomasa Benitez y Félix Vargas, a sufrir la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de Hurto en perjuicio de Rosa Isabel Covas Planells de Ber-guido.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial y continúese haciendo los diligencias tendientes a la recaptura de la reo.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38, 60, acápite a) del 352 y 377 del Código Penal, Artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) La Juez, Ldo. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la república para que cooperen en la captura del reo ausente. Se pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura de la misma.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis 026- días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve 01979-

La Juez,

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

Oficio No. 1883

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL EMPLAZA A:

MATEO MORELO PERALTA: varón, panameño, unido, con cédula No. 5-6-945, hijo de José Irene (q.e.p.d.) y Francisca Peralta, residente en calle 1a. Panamá Viejo, casa No. 680; fallo expedido y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintitrés -23- de noviembre de mil novecientos ochenta y dos -1982-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MATEO MORELO PERALTA, varón, panameño, unido, nacido el 21 de septiembre de 1946, con cédula No. 5-6-945, hijo de José Irene (q.e.p.d.) y Francisca Peralta, residente en calle 1a. Panamá Viejo, casa No. 680; a sufrir la pena de OCHO -8- MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heróicas.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido con ocasión a esta causa.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, y 1a de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 del Código Penal y ARTS. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(FDO.) EL JUEZ, LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, ROSARIO A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 210 libra el presente Edicto Emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia y

se exhorte a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren o aceptándose del presente mandato lo incluido en el artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete -17- días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

EL JUEZ:

LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de mayo de 1986

Oficio No. 992

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL EMPLAZA A:

RENE GILBERTO ORTIZ MARTINEZ, varón, panameño, trigueño, casado, de diecinueve años de edad, nacido en Panamá, el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, no porta cédula de identidad personal, hijo de René Ortiz (fallecido) y de Maritza Martínez de Rodríguez, ayudante de ebanista, residente en Pedregal, Calle Principal casa No. 32, Cto. No. 26 bajos, con estudios secundarios hasta segunda año y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, siete -7- de agosto de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA con-

EDITORIA RENOVACION, S. A.

tra RENE GILBERTO ORTIZ MARTINEZ, varón, panameño, trigueño, casado, de diecinueve años de edad, nacido en Panamá, el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, no porta cédula de identidad personal, hijo de René Ortiz (fallecido) y de Maritza Martínez de Rodríguez, ayudante de ebanista, residente en Pedregal calle Principal No. 32, cuarto no. 26 bajos, con estudios secundarios hasta segunda año, lee y escribe, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.
(Fdos)

LA JUEZ,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
La Secretaria
Rosario A. de Jiménez

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve -29- días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

LA JUEZ
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio 1893